



MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO CONCEJO MUNICIPAL DE RÍO CUARTO

REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, DIRECCIÓN, DEBATES Y VOTACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RÍO CUARTO*

*Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°67 del 08 de abril de 2021.

El Concejo Municipal de Río Cuarto en la Sesión Ordinaria celebrada el lunes 22 de marzo del 2021 de manera virtual con la plataforma meet-google, mediante Artículo N° VI, Acuerdo N° 09, Acta N° 63-2021, ACORDÓ: Aprobar el proyecto "REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, DIRECCIÓN, DEBATES Y VOTACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RÍO CUARTO" Y su respectiva publicación. Adicionalmente autorizar a la administración a hacer la respectiva publicación del "REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, DIRECCIÓN, DEBATES Y VOTACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RÍO CUARTO" en el diario oficial la Gaceta. Consecuentemente, el Concejo Municipal de Río Cuarto en ejercicio de la potestad de creación de normativa reglamentaria dada por el artículo 13 inciso c) del Código Municipal, dicta:

REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, DIRECCIÓN, DEBATES Y VOTACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RÍO CUARTO.

El Concejo Municipal de Río Cuarto en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de Costa Rica y con relación a los numerales 4 inciso a), 13 incisos c) y, d) y 50 del Código Municipal, aprueba el siguiente Reglamento Interno de Orden, Dirección, Debates y Votaciones del Concejo Municipal de Río Cuarto. Dicho cuerpo normativo se regirá por las leyes vigentes en la materia y las siguientes disposiciones a continuación:

CAPÍTULO I.- DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE RÍO CUARTO Y SU CONFORMACIÓN.

ARTÍCULO 1 El Gobierno Municipal del Cantón de Río Cuarto está compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo Municipal, que lo integran los REGIDORES y SINDICOS que fija la ley, un Alcalde o alcaldesa y su suplente, miembros todos de elección popular, conforme lo establece la Constitución Política y las leyes de la República de Costa Rica. Los miembros que forman parte del Concejo Municipal tomarán posesión de sus cargos, a las doce horas del día primero de mayo del año de su



elección, previa juramentación que se realizará ante el Directorio Provisional, una vez que éste se haya juramentado.

CAPÍTULO II.- DEL DIRECTORIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 2. El Directorio del Concejo Municipal estará integrado por un Presidente y un Vicepresidente, electos por el mismo cuerpo deliberativo en votación secreta e individual de sus regidores exclusivamente. En caso de ausencias temporales del presidente será sustituido por el Vicepresidente. En caso de ausencias temporales, se aplicará lo establecido en el Artículo 33 del Código Municipal.

ARTÍCULO 3. Si en caso fortuito, alguna de las personas regidoras electas en la presidencia o vicepresidencia del Concejo renuncia o fallece, o conozca y acrelide de la o las ausencias(s) definitiva(s), se convocará a sesión extraordinaria para que el Concejo Municipal elija sin mayor dilación su sustituto o ambos si fuere el caso, igualmente, mediante elección secreta e individual.

ARTICULO 4 El primer y tercer año en el día primero de mayo se nombrará el directorio Municipal definitivo. Previo a ello en el inicio de sesión de solemne se integrará un Directorio Provisional compuesto por los regidores presentes y electos de mayor edad, quienes después de ser juramentados comprobarán el quórum presente.

ARTÍCULO 5. El día primero de mayo de cada dos años, durante el período constitucional de cuatro años, al ser las doce horas, sesionará el Gobierno Municipal para celebrar la sesión del Concejo Municipal tanto de inicios como de mediados de ese período. Cada sesión de estas se realizará estrictamente siguiendo el procedimiento que se dirá a continuación:

- a) En la sesión del primero y tercer año se hará el nombramiento del Directorio Municipal definitivo que regirá la dinámica del Concejo Municipal ad legem por el período constitucional establecido por el Código Municipal, de dos años calendario. De inmediato la Presidencia provisional abrirá la sesión municipal, ordenará la introducción de la Bandera Nacional y del Estandarte Municipal de Río Cuarto, y, ordenará la entonación del Himno Nacional de Costa Rica y acto seguido la entonación del himno del cantón de Río Cuarto.
- b) Seguidamente, la Presidencia municipal motivará e instará a los señores y señoritas regidores y regidoras integrantes del Concejo Municipal, a que propongan candidaturas para el cargo de la Presidencia del Concejo Municipal. Una vez hechas las proposiciones al cargo, cada proponente tendrá un máximo de cinco minutos para motivar la candidatura sometida a votación.



- c) La presidencia ofrecerá el uso de la palabra a las personas propuestas, quienes lo podrán hacer hasta por un tiempo máximo de diez minutos cada una.
- d) Concluida esta etapa de presentaciones y el uso de la palabra de candidatos (as) se procederá a la elección secreta en la forma establecida por ley. Se procede a hacer el conteo y demás verificaciones de la votación, y emanado el resultado es anunciado el mismo por la Presidencia.
- e) La elección de la vicepresidencia se realizará siguiendo el procedimiento de los incisos b), c) y d) de este artículo. Para esta elección se dará el uso de la palabra de la persona que propone y las candidaturas por cinco minutos como máximo para cada persona.
- f) Después de concluidas ambas elecciones, los integrantes electos del Directorio Municipal, procederán a ser juramentados por el Directorio Provisional, siendo esta su última actuación, e inmediatamente las nuevas autoridades tomarán posesión de sus cargos.
- g) La Presidencia Municipal concederá la palabra a un representante de cada partido político que integra el Concejo Municipal y que de previo fue designado por cada agrupación política hasta por un espacio de veinte minutos. Esto con el fin de que las fracciones planteen sus proyectos políticos para el ejercicio de su período constitucional. No se concederá el uso de la palabra para realizar replicas o contrarréplicas a los miembros del Concejo Municipal.
- h) Finalmente, la Presidencia Municipal declarará solemnemente inaugurado el período de sesiones ordinarias, ordenando la salida del recinto de sesiones municipales del Pabellón Nacional y el Estandarte de la Municipalidad de Río Cuarto, para luego, dar por concluida la sesión solemne.

ARTICULO 6. Para la sesión del segundo año y cuarto año del período constitucional se seguirá el mismo protocolo y procedimiento que se utilizó al inicio del período, contenidos en el artículo anterior, a excepción de la elección del directorio.

CAPÍTULO III.- DE LAS SESIONES DEL CONCEJO.

ARTICULO 7. Las sesiones ordinarias del Concejo Municipal se celebrarán en el lugar destinado para tales efectos por parte de la Municipalidad, dentro de la cabecera del cantón. Para celebrar sesiones extraordinarias fuera del recinto sede del Concejo Municipal, se requiere un acuerdo municipal, con el fin único de tratar asuntos relativos a los intereses de los vecinos del distrito y/o barrio específico, donde se realice la sesión, excepto que por unanimidad de votos el Concejo acuerde conocer otro asunto.



Cuando por estado de necesidad y urgencia, ocasionado por circunstancias sanitarias, de guerra, conmoción interna y calamidad pública exista una declaración de estado de emergencia nacional o cantonal, el Concejo Municipal podrá sesionar en cualquier lugar del cantón, lo cual incluye la modalidad virtual con carácter excepcional y siempre que se garanticen los principios de colegialidad, simultaneidad y deliberación conforme lo regula el artículo 37 bis del Código Municipal. A estas sesiones deberá tenerse garantía de que todo el Concejo ha sido debidamente notificado de la forma en que se llevará a cabo la sesión. Si se trata de una sesión extraordinaria, la convocatoria deberá señalar con claridad que la sesión se realizará en forma virtual y la forma de acceso.

ARTÍCULO 8. El Concejo celebrará una sesión ordinaria por semana a la hora señalada y acordada previamente, y así publicada en el diario oficial según las posibilidades descritas en el artículo 7 del presente reglamento. Cuando se estime prudente, necesario y oportuno para el óptimo desarrollo de la función del gobierno local y el cumplimiento de sus fines y objetivos que requieran los administrados, podrá sacarse la sesión municipal de su sede ordinaria y llevarla a alguna localidad del cantón, en la cual se desarrollará la misma, según el Código Municipal.

ARTÍCULO 9. Las sesiones del Concejo Municipal se extenderán hasta que se dé por agotada la agenda en conocimiento, sin embargo, la sesión municipal no podrá extenderse más allá de las 10:00 p.m. del mismo día.

ARTÍCULO 10. Las sesiones del Concejo Municipales deben dar inicio dentro de los quince minutos siguientes a la hora señalada, y así publicada en el diario oficial, según la hora oficial que marque el reloj del lugar de sesiones; o en su defecto el reloj del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 11. Para iniciar sus sesiones el pleno del Concejo Municipal deberá contar con el quórum de ley. Si al momento en que el Presidente Municipal disponga iniciar la sesión no se contare con quórum, entonces procederá a sustituir a los ausentes, con el procedimiento que la ley ordena. En caso de que aun así no se lograra conformar el quórum, entonces el Presidente Municipal, una vez transcurridos los quince minutos de gracia, ordenará cerrar las puertas de la sala de sesiones e instruirá a la Secretaría Municipal que levante una nómina de los presentes, para acreditar el pago de dietas. Los regidores propietarios y suplentes y los síndicos propietarios y suplentes que no se encuentren instalados en su curul una vez concluido el minuto quince después de la hora señalada para el inicio de la sesión, se tendrán como ausentes para efectos del pago de dieta. El control de asistencia lo llevará el Presidente



Municipal, con la asistencia de la Secretaría Municipal y por el medio que el Presidente considere prudente.

ARTÍCULO 12. La falta de quórum en el transcurso de la sesión del Concejo Municipal faculta a la Presidencia a completarlo mediante las correspondientes sustituciones con los miembros suplentes. El regidor suplente que sustituya a un propietario tendrá derecho a permanecer como miembro propietario del Concejo Municipal toda la sesión. En caso de que el propietario no se hubiera presentado dentro del lapso de 15 minutos o se ausente durante la sesión, la sustitución, devengará la dieta correspondiente a la propiedad que ejerza en ese momento.

ARTÍCULO 13. Los regidores deben encontrarse ocupando sus respectivas curules para que dé inicio la sesión. De igual forma deberán ocupar su curul al momento de cualquier votación.

ARTÍCULO 14. Las sesiones ordinarias del Concejo municipal se desarrollarán conforme al siguiente orden del día:

- Comprobación de quorum
- Lectura y Aprobación del Orden del Día
- Aprobación de Actas
- Audiencias y Juramentaciones
- Correspondencia
- Asuntos de la Alcaldía
- Informes de Comisión
- Mociones
- Asuntos varios

En el capítulo del orden del día denominado "Audiencias y Juramentaciones", se contemplarán minuto de silencio, juramentaciones, atención de público con audiencia, atención de personas funcionarias administrativas, conmemoraciones, homenajes, entrega de títulos o distinciones, entre otras.

ARTÍCULO 15. Que a todos los miembros del Concejo Municipal se les hará llegar la documentación digital soporte de cada sesión vía CORREO ELECTRÓNICO o los medios determinados, previamente indicados a la secretaría del concejo por parte de cada integrante del Concejo Municipal.

A más tardar dos horas antes del inicio de cada sesión, les serán transmitidas el orden del día, el acta anterior, y toda la demás documentación pertinente para conocimiento en cada sesión municipal. En el caso de actas de sesiones anteriores, la Secretaría de Concejo Municipal, procurará su envío dentro de un plazo prudencial que permita su adecuada lectura y estudio a los miembros del concejo, sin exceder el plazo anterior. La Secretaría será la encargada de que todos los miembros



del colegio hayan recibido por los medios oficiales toda la información que se vaya a conocer durante la sesión.

ARTÍCULO 16. Las sesiones extraordinarias se regirán por las formalidades establecidas en el artículo treinta y seis del Código Municipal. Cuando se realicen por acuerdo del Concejo, el acuerdo requerirá de mayoría relativa. La sesión extraordinaria se realizará a la hora, el día, la fecha y con el orden del día que indique la convocatoria. Como única excepción se podrá conocer asuntos no incluidos en la convocatoria cuando así lo acuerden por unanimidad quienes tienen derecho a voto.

ARTÍCULO 17. Las sesiones del Concejo Municipal son públicas. Los habitantes administrados, interesados y demás particulares, podrán observar su desarrollo desde el espacio habilitado para esos efectos, espacio que deberá procurarse sea el más idóneo para la comodidad y atención de los mismos.

ARTÍCULO 18. En cada audiencia o sesión municipal, se otorgará el uso de la palabra, a criterio de la Presidencia Municipal por un máximo de diez minutos a las personas que se haya acordado recibir, y podrá ser ampliado cuando las circunstancias lo ameriten Transcurrida la audiencia, las personas integrantes del Concejo, que lo soliciten, podrán formular preguntas o solicitar aclaraciones hasta por dos minutos cada uno. Terminado este periodo, el cual no se extenderá por más de veinte minutos, se dará por concluida la audiencia.

El Concejo Municipal oportunamente resolverá sobre lo planteado o peticionado y lo comunicará por el medio acreditado para notificaciones. La Secretaría Municipal pondrá en conocimiento del solicitante el procedimiento establecido en el párrafo anterior y coadyuvará a adecuarse al mismo.

ARTÍCULO 19. Durante el transcurso de una sesión municipal, por vía de excepción y por revestir el asunto de extrema urgencia, a juicio del Concejo Municipal y, mediante la presentación y aprobación de una moción de alteración del orden del día, el Concejo Municipal podrá conceder una audiencia a una persona sea física o jurídica.

ARTÍCULO 20. Los funcionarios municipales que se requieran podrán ser convocados para que asistan a sesiones ordinarias o extraordinarias del Concejo Municipal las veces que sea necesario, lo harán cuando medie un acuerdo municipal. Así se dispondría con el fin de que informen sobre asuntos propios de su cargo y sin que por ello deba pagárseles remuneración adicional alguna.



ARTÍCULO 21. El Concejo Municipal podrá acordar que una sesión ordinaria o extraordinaria sea calificada como sesión solemne, con el fin, exclusivo, de recibir u homenajear a un ciudadano costarricense o extranjero, o entidad gubernamental o cualquier otra, celebrar un acontecimiento o fecha importante o dedicarla a cualquier otro asunto que considere el Concejo Municipal que lo amerita.

En las sesiones solemnes tendrán el uso de la palabra únicamente la persona titular de la Alcaldía, y el Presidente del Concejo Municipal, autoridades estatales representadas y las personas a las que se rinde homenaje o se le confiere distinciones o su representante.

CAPÍTULO IV. DE LAS SESIONES MOCIONES.

ARTICULO 22. Los acuerdos del Concejo Municipal se toman con base en mociones presentadas por escrito por los regidores o por la persona titular de la Alcaldía. Deben ser firmadas por quien las proponga.

Las mociones o iniciativas antes de ser puestas a discusión y votación, deberán ser sometidas al análisis y al posterior dictamen no vinculante de una comisión de trabajo. Cuando amerite por criterios de legalidad, oportunidad, celeridad, u otros atendibles para la sana administración municipal, el Concejo Municipal por votación de mayoría calificada, conocerá del asunto en su pleno, dispensando la moción o iniciativa del requisito de ser conocida en comisión.

ARTÍCULO 23. Los asuntos que sean conocidos como de trámite urgente, son aquellos que sean así calificados por la Presidencia del Concejo. Las mociones presentadas por los regidores y la Alcaldía se presentarán por escrito, con letra clara y sin tachaduras o borrones.

Cualquier modificación que se haga a una moción, debe hacerse escribiéndola mediante nota al pie de la moción, y, debe ser firmada por la persona proponente de la moción.

Para que una iniciativa y/o moción de un(a) regidor(a) o de la Alcaldía, sea conocida en una determinada sesión, debe ser presentada a la Secretaría Municipal, por su proponente(s)

ARTÍCULO 24. El retiro de una moción se podrá realizar solo cuando su proponente lo solicita.

ARTÍCULO 25. Será responsabilidad única y exclusiva de la secretaría municipal fiscalizar estos detalles y el orden de presentación de las mociones y ponerlas en conocimiento de la Presidencia Municipal, así como de advertir cualquier alteración al orden de conocimiento de las mociones.



ARTÍCULO 26. Mediante una moción de alteración del orden de un determinado artículo en el orden del día, se podrá aprobar que una moción o iniciativa sea antepuesta al resto de las presentadas con antelación, o que una moción que no fue presentada dentro de lo dispuesto en este reglamento, se pueda conocer en la sesión respectiva presente. En las sesiones ordinarias esta alteración del orden del día requiere del voto de al menos dos terceras partes de los miembros presentes que tienen derecho a voto, siendo que con su aprobación adquiere firmeza y se puede ejecutar de inmediato, en las extraordinarias requerirá de unanimidad.

ARTÍCULO 27. Son mociones de orden las que se presentan para regular el debate, para prorrogar el uso de la palabra, para alterar el Orden del Día, para incluir un asunto, o para que se posponga el conocimiento de uno que se anote en el Orden del Día y aquellas que la Presidencia califique como tales. En este último caso, si alguna persona regidora tuviere opinión contraria al criterio de la Presidencia, podrá apelar ante el Concejo y éste decidirá por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 28. Presentada una moción de orden y, si fuere necesario, se concederá a la persona proponente hasta tres minutos para las explicaciones y aclaraciones del caso.

ARTÍCULO 29. Las mociones de orden podrán ser verbales. Sobre una moción de orden no se admitirá otra que pretenda posponerla.

ARTÍCULO 30. Contra lo resuelto sobre una moción de alteración del orden del día, cabrá recurso de revisión. Este será presentado en forma verbal, inmediatamente después de que el Presidente anuncie el resultado de la votación. La resolución del recurso no admitirá discusión alguna, salvo la explicación del recurrente por un tiempo máximo de cinco minutos. Agotado ese tiempo se entrará a votar de inmediato el recurso de revisión.

ARTÍCULO 31. La posposición de un asunto incluido en el orden del día, se debe aprobar mediante una moción de alteración de ese orden.

ARTÍCULO 32. Toda moción tendiente a adoptar, reformar o derogar disposiciones reglamentarias, deberá ser presentada o acogida para su trámite por alguno de los regidores o por la Alcaldía. Salvo los reglamentos internos, el Concejo mandará a publicar el proyecto en La Gaceta y lo someterá a consulta pública, no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el fondo del asunto. Todo reglamento o sus reformas, deberán ser publicados en La Gaceta y regirán



a partir de su publicación o de la fecha posterior indicada en el Reglamento.

En cualquier momento del debate podrán presentarse mociones de orden con relación al asunto que se discute. La moción de orden suspenderá el debate hasta tanto no sea discutida y votada por el Concejo.

ARTÍCULO 33. Respecto a las mociones que no cuenten con dispensa de trámite de comisión solo podrá hacer uso de la palabra para referirse al fondo del asunto la persona proponente por un plazo no mayor de cinco minutos, luego la Presidencia remitirá la moción a la comisión correspondiente.

ARTÍCULO 34. Cuando se presente una moción con dispensa de trámite de comisión, sólo podrá hacer uso de la palabra, para argumentar sobre la solicitud de dispensa de dicho trámite la persona proponente durante un máximo de cinco minutos. Acto seguido, la Presidencia someterá a votación la dispensa, que requerirá para su aprobación de mayoría calificada.

Aprobada la dispensa de trámite, la Presidencia Municipal pondrá a discusión el asunto por el fondo, pudiendo hacer uso de la palabra para referirse al mismo todas las personas integrantes del Concejo, Sindicaturas y la persona titular de la Alcaldía.

CAPÍTULO V. DE LAS SESIONES VIRTUALES.

ARTÍCULO 35. Se podrá convocar la celebración de una sesión virtual, cuando medien las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se imposibilite a los miembros del Concejo Municipal asistir a sesión presencial, por razones de fuerza mayor, debidamente justificada y comprobada.
- b) Cuando el miembro comunique con antelación su salida del país y la imposibilidad para asistir en forma presencial a una o varias sesiones.
- c) Cuando por estado de necesidad y urgencia, ocasionado por circunstancias sanitarias, de guerra, conmoción interna y calamidad pública exista una declaración de estado de emergencia nacional o cantonal.

ARTÍCULO 36. En las sesiones virtuales, es indispensable que exista deliberación y que el voto sea producto de esa deliberación. Este uso será posible si la telecomunicación permite una comunicación integral, simultánea que comprenda video, audio y datos.

ARTÍCULO 37. El sistema tecnológico al que se acuda deberá garantizar la identificación de las personas cuya presencia es virtual, la autenticidad e



integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado por los medios ópticos o magnéticos idóneos.

ARTÍCULO 38. Se preferirá usar el dispositivo con la cámara abierta durante la totalidad de la sesión. Cuando la estabilidad de la conexión no lo permita, la Presidencia puede solicitar en forma aleatoria y sin previo aviso durante la sesión a los miembros del órgano colegiado que abran la opción de video.

ARTÍCULO 39. La simultaneidad propia del órgano colegiado exige que durante la celebración de la sesión el miembro se dedique íntegramente a dicha sesión, por lo que incluso en las sesiones virtuales debe respetar la prohibición de superposición horaria.

Los participantes no podrán realizar otra labor privada o pública y no podrán estar de forma simultánea durante el desarrollo de la sesión virtual, en cualquier otro tipo actividad pública o privada

ARTÍCULO 40. La Secretaría del Concejo Municipal deberá consignar en el Acta de las sesiones reguladas por este artículo, el nombre de los miembros del Colegio que han estado "presentes" en forma virtual, el dato del mecanismo tecnológico mediante el cual se produjo la presencia, la identificación del lugar en que se encuentra, la compatibilidad de sistemas y las razones por las cuales la sesión se realizó en la forma indicada; así como los demás elementos que impone la Ley.

En el caso de las sesiones virtuales excepcionales a las que refiere este artículo, la Secretaría del Concejo Municipal podrá emitir una certificación donde hará constar la asistencia a la sesión virtual que tendrá la validez requerida para el correspondiente pago de dietas.

ARTÍCULO 41. De reunirse las condiciones antes indicadas, la presencia del miembro por medios virtuales será remunerada mediante la dieta correspondiente.

ARTÍCULO 42. Al igual que en caso de sesiones presenciales, es indispensable que la sesión se haya celebrado sin interrupciones técnicas, de manera continua y que los miembros hayan estado presentes virtualmente en la totalidad de la reunión.

ARTÍCULO 43. Deberá garantizarse además el derecho legal a intervenir, debatir y accionar en las sesiones, en igualdad de condiciones para sus integrantes.

ARTÍCULO 44. La Presidencia dará apertura a la sesión virtual dentro de los primeros quince minutos a los que refiere el artículo 38 del Código



Municipal y aquellos miembros que no concurran virtualmente dentro de ese plazo de tiempo, no devengarán dietas. De igual manera aquellos que se retiren temporalmente de la conexión sin autorización de la Presidencia y quienes se hayan retirado virtualmente previo a su finalización.

ARTÍCULO 45. En caso de desconexión de alguno de los participantes de la sesión virtual, el Presidente Municipal podrá otorgar un permiso hasta por 15 minutos para la reconexión de la persona, esto sin detener el funcionamiento del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 46. Existirá sustitución temporal cuando el regidor propietario tuviere que desconectarse momentáneamente con el respectivo permiso de la Presidencia, el regidor propietario deberá integrarse en un tiempo máximo de 15 minutos, en caso contrario el suplente estaría asumiendo la propiedad por el tiempo restante de la sesión.

ARTÍCULO 47. En el caso de ausencia temporal del regidor propietario con permiso de la Presidencia durante el tiempo de votación, emitirá el voto el suplente respectivo.

ARTÍCULO 48. Las disposiciones de este capítulo serán atendidas en las Comisiones del Concejo Municipal en lo que resultaren aplicables, e igualmente, a los órganos colegiados adscritos al este órgano. En todos los casos, esta será una vía de uso excepcional.

ARTÍCULO 49. Se prohíbe variar aspectos relativos a quorum, horarios, recesos, formalidades de acuerdos, entre otros aspectos legales de forma y fondo, aplicables tanto a las sesiones, los acuerdos y normal actuar del órgano colegiado.

ARTÍCULO 50. Las sesiones que se celebren de manera virtual en lo que corresponda se regirán por los mismos artículos y principios que las sesiones que se lleven a cabo de manera presencial, independientemente de si se trata de sesiones ordinarias y extraordinarias.

CAPÍTULO VI. DE LAS VOTACIONES Y LOS ACUERDOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 51. Según artículo 42 del código municipal, los acuerdos del Concejo se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo cuando el ordenamiento requiera una mayoría diferente.

ARTÍCULO 52. Los acuerdos del Concejo Municipal, pueden ser declarados como definitivamente aprobados, inmediatamente después de su aprobación por el Concejo Municipal, mediante votación calificada. Los



acuerdos que sean declarados firmes adquieran plena validez jurídica a partir de ese acto.

ARTÍCULO 53. Cuando en una votación se produzca un empate, ésta se hará de nuevo inmediatamente o en la sesión del concejo ordinaria siguiente según lo decida el Presidente Municipal. Si el Presidente Municipal decide repetir la votación inmediatamente, podrá otorgar un plazo prudencial a su criterio, para que se vuelva a discutir el asunto antes de la nueva votación. En caso de que se produzca de nuevo el empate el asunto se tendrá por desecharido.

ARTÍCULO 54. Durante el debate de cualquier asunto, se podrá hacer uso de la palabra por un máximo de cuatro minutos la primera vez, tres y dos minutos las siguientes dos intervenciones, las cuales no podrán ser consecutivas. Quedan excluidos los casos en que el presente Reglamento determine un término diferente. Por obligación, decoro y respeto cualquier intervención deberá utilizar un lenguaje apropiado y concretarse al asunto en discusión. En caso de renuencia podrá retirarse el uso de la palabra, si no hay ningún asunto en discusión, la Presidencia no concederá el uso de la palabra.

El control de las solicitudes para hacer uso de la palabra y el control de los períodos de tiempo correspondiente se cronometrarán mediante el reloj del salón de sesiones municipales, o si tuviese algún desperfecto con el medio que use el presidente municipal y será controlado por la Presidencia del Concejo Municipal en colaboración con la Secretaría del Concejo.

ARTÍCULO 55. El voto de cualquier asunto, previo debate, será necesariamente afirmativo o negativo o. Únicamente se podrá razonar el voto negativo y para ello se podrá emplear hasta tres minutos.

Los miembros del Concejo Municipal con derecho a voto podrán abstenerse de votar únicamente en los casos que la ley les faculte.

ARTÍCULO 56.- Recibido y conocido en sesión un proyecto de presupuesto o de modificación presupuestaria, el Concejo Municipal contará con un máximo de un mes para su votación definitiva incluyendo las etapas de consultas y comisiones.

ARTÍCULO 57. Cuando la Presidencia Municipal, estando en debate un asunto, levante la sesión, este deberá ser incluido en el primer lugar del capítulo correspondiente de la siguiente sesión. El Presidente Municipal, al iniciar de nuevo la discusión del asunto pospuesto, concederá el uso de la palabra según el orden que había quedado al momento en que se suspendió la discusión



ARTÍCULO 58. Para resolver los asuntos en discusión en el Concejo Municipal, se tendrán tres clases de votaciones:

a) **VOTACIÓN ORDINARIA:** Los regidores, una vez que se haya agotado la lista de oradores, expresarán su voto ya sea afirmativo o negativo, levantando o no la mano en el mismo sentido se contabilizará como voto válido aquel que sea emitido de forma verbal mediante la palabra afirmativo o negativo. Siendo esta la votación nominal.

Como acto previo al inicio de la votación y una vez agotada la lista de oradores se iniciará la votación, durante la cual cada regidor podía razonar su voto, hasta por un plazo de tres minutos, los cuales no podrán prorrogarse, ni otro miembro del Concejo Municipal le podrá ceder su espacio por ningún motivo. La votación es continua, por lo cual no podrán concederse recesos o interrupciones, ni hacerse aclaraciones de ningún tipo.

b) **VOTACIÓN SECRETA:** Los regidores, una vez que se haya agotado la lista de oradores, emitirán su voto mediante papeletas entregadas por la Secretaría Municipal, que deben estar debidamente selladas y firmadas por el presidente; la Secretaría Municipal y cada Jefe de Fracción. Todos los regidores, sin excepción, deben entregar su respectiva papeleta, aun cuando alguno o algunos deseen votar en blanco, con el objeto de salvaguardar el secreto del sufragio.

El orden de la votación será el mismo establecido en el inciso anterior. La Presidencia y Secretaría del Concejo harán el escrutinio de la votación. En caso de ser requerido ante el Directorio Municipal podrán participar un fiscal por cada fracción política interesada. El resultado de la votación lo comunicará al Concejo Municipal, el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 59. Serán secretas las siguientes votaciones:

- a) Las elecciones de la Presidencia y la Vicepresidencia del Concejo Municipal.
- b) La concesión de honores.
- c) Cualquier otra que por mayoría calificada de votos señale la ley o acuerde el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 60. De la votación realizada y su resultado, el Directorio Municipal consignará en conjunto con el acuerdo respectivo de la misma, el total de los votos emitidos, válidos o no, cuántos de estos son a favor y cuantos, en contra, así como las constancias de votos solicitadas por los regidores, o cualquier otro detalle o incidencia acaecida durante la votación, todo en el acta correspondiente. Es obligación de la Secretaría depositar en sobre sellado las papeletas de votos por el plazo de un año; el



el mismo día de la elección en la caja de seguridad con que cuente la Municipalidad.

ARTÍCULO 61. Las sesiones del Concejo Municipal transcurrirán y se desarrollarán dentro del área de curules así asignadas únicamente para sus miembros, a saber, los Regidores, Síndicos, la persona titular de la Alcaldía, los suplentes de ellos, la Secretaría del Concejo, el Auditor Municipal y los asesores del Concejo o las fracciones si estuvieran acreditados.

El resto del espacio del Salón de Sesiones será acondicionado y utilizado para la atención y comodidad de los administrados que asistan a las mismas.

CAPÍTULO VII. DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 62. Corresponde a la Presidencia Municipal, las siguientes atribuciones:

- a) Abrir, presidir, suspender y cerrar las sesiones del Concejo Municipal.
- b) Preparar el orden del día, de conformidad con lo establecido en la ley y en este reglamento, para lo cual recibirá el apoyo personal y técnico de la Secretaría del Concejo.
- c) Poner a discusión y realizar las votaciones de los temas contenidos en la agenda del día, asimismo anunciar los acuerdos o resultados de los temas de la agenda.
- d) Conceder el uso de la palabra a los miembros del Concejo Municipal y la Alcaldía, así como retirarla a quien intervenga sin permiso, se exceda en sus expresiones, o sobreponga el tiempo reglamentado de su uso.
- e) Mantener el orden de las sesiones. Hacer retirar a aquellas personas que no guarden la compostura debida, interrumpan o impidan la celebración de la sesión del Concejo Municipal.
- f) Firmar junto con el titular de la Secretaría del Concejo, las actas de las sesiones, una vez que se encuentren aprobadas.
- g) Nombrar a las personas que integrarán las Comisión permanentes y especiales, procurando que en todas las Comisión participen representantes de los partidos políticos representados en el Concejo y señalar el plazo en que las Comisiones especiales deben rendir sus dictámenes.
- h) Guardar la debida compostura y decoro en el uso de sus facultades y atribuciones y desempeñar el cargo dentro de las disposiciones del Código Municipal y de este Reglamento.
- i) Seleccionar aquellos asuntos que, de acuerdo con su criterio, y en lo posible en coordinación con la Alcaldía Municipal deben ser de trámite urgente por el bien del municipio.



- j) Conceder permiso a los miembros del Concejo Municipal, a los síndicos, y a los asesores, para salir temporalmente de una sesión, durante un lapso no mayor de quince minutos. Pasado este periodo el regidor o síndico que no se reintegre a la sesión perderá la dieta correspondiente.
- k) Autorizar y regular la entrada, dinámica y permanencia de la prensa en la sala de sesiones.
- l) Todas las demás atribuciones contenidas en este reglamento
- m) Todas aquellas que al efecto establezca el Código Municipal y el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO VIII. DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 63. Además de los deberes señalados en el artículo veintiséis del Código Municipal, los regidores están obligados a:

- n) Estar sentados en sus cúrales al momento del inicio de la sesión municipal.
- o) Estar sentados en sus curules al momento en que la Presidencia Municipal someta a votación el asunto que esté en conocimiento del Concejo Municipal.
- p) Guardar durante el desarrollo de las sesiones la debida presentación y comportamiento personal que enaltezca al Concejo Municipal.
- q) Pedir permiso a la Presidencia Municipal para hacer abandono en forma temporal y no mayor a quince minutos, de la Sala de Sesiones donde se desarrolla la sesión. Si pasados los quince minutos el regidor no hubiese reingresado a la misma, el Presidente procederá a su sustitución. Pasados quince minutos si el regidor o síndico que solicitó permiso para salir del salón, no hubiese reingresado, perderá su derecho al pago de la dieta correspondiente. Si un regidor propietario, es sustituido por un suplente, debe hacer abandono del área de curules y no podrá participar más de la sesión.
- r) Hacer uso de la palabra, sujetándose estrictamente al tema en discusión, con respeto a los integrantes del Concejo Municipal, a los miembros de la administración municipal y a la ciudadanía en general.
- s) Participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo, y en las Comisiones ordinarias o especiales que integre, salvo que su ausencia la justifique por causas de fuerza mayor o caso fortuito. El Presidente Municipal y/o Presidente de cada comisión municipal están en la obligación de dar aviso mensualmente al Concejo Municipal, así como a la dependencia respectiva del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) si los miembros del Concejo municipal faltan permanentemente a esas actividades, dado que significan una de sus principales obligaciones.



ARTÍCULO 64. Además, de los derechos y facultades que establece el artículo veintisiete del Código Municipal, los regidores tienen derecho a:
t) Que se les otorgue el uso de la palabra, para exponer su posición sobre cada asunto que se someta al conocimiento y resolución del Concejo, por el periodo que este Reglamento fije.

u) Solicitar que sus palabras, o las de cualquier otro miembro del Concejo municipal, la Alcaldía, los asesores, o cualquier otra persona que haya intervenido en una sesión, consten en el acta. Esa solicitud debe ser acatada por la Secretaría del Concejo, sin necesidad de acuerdo específico. Incurrirá en falta grave el funcionario de la Secretaría Municipal que no cumpla con esta obligación.

v) Asistir libremente a cualquier sesión de las Comisiones municipales ordinarias o especiales, aunque no sea integrante de ellas, lo que hará con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

La Alcaldía Municipal y las Sindicalías en lo conducente, tienen los mismos derechos y facultades indicados en estos incisos.

ARTÍCULO 65. Los integrantes del Concejo, tienen derecho de hacer uso de la palabra para referirse a cualquier asunto en discusión en el Concejo, con los mismos derechos y facultades conferidos a los regidores propietarios, respecto al derecho de voz.

CAPÍTULO IX. DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 66. La Alcaldía tendrá, en relación con el Concejo Municipal el deber de asistir, con voz, pero sin voto, a todas las sesiones, salvo que deba atender otras obligaciones municipales, señaladas para la misma hora de la sesión. En su ausencia, designará como su representante quien tenga el cargo de la vice alcaldía.

ARTÍCULO 67. La interposición del veto por parte del Alcalde Municipal tendrá prioridad en el orden del día del Concejo. El Presidente Municipal no podrá negarse a dar trámite a ese veto, ni posponer su conocimiento en el Concejo. La interposición del veto suspende la ejecución del acuerdo recurrido y será conocido inmediatamente después de la lectura del acta.

ARTÍCULO 68. Para dar cumplimiento la Alcaldía debe coordinar con el directorio del Concejo Municipal, la presentación ante éste y la difusión pública de su programa de gobierno, a lo cual el Directorio no podrá negar el espacio necesario sea en una o varias sesiones municipales, según lo considere pertinente la Alcaldía.

ARTÍCULO 69. En cumplimiento de la sana comunicación de la Alcaldía, Presidencia y Secretaría Municipales la corporación municipal dotará a



cada uno de los miembros del Concejo para el desarrollo como funcionarios públicos el uso de los medios de contacto que así lo permitan.

Por ese medio se hará la convocatoria a sesiones extraordinarias, este medio se considerará como prueba de que se realizó la debida convocatoria. Se considerarán como medios de convocatoria validos cualquier otro que emita en forma indudable la prueba de la misma, siempre que el regidor o síndico haya señalado un medio donde atender sus convocatorias y demás comunicaciones, a lo cual estarán obligados.

CAPÍTULO X. DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 70. Durante el desarrollo de cada sesión, en los artículos de iniciativas de los regidores y la Alcaldía, la Secretaría del Concejo estará obligada a coadyuvar con el presidente del Concejo Municipal, para que el tratamiento y análisis de las propuestas, mociones, discusiones y otros, se haga con apego absoluto al orden, a su presentación y en fin para el más destacado desarrollo de la sesión municipal.

ARTÍCULO 71. Además de los deberes señalados en el Código Municipal, la Secretaría, está obligada a cumplir los otros deberes y facultades que este Reglamento le fija.

ARTÍCULO 72. La Secretaría del Concejo debe abrir un expediente debidamente numerado y foliado a cada acuerdo adoptado por éste. En ese expediente deberán consignarse los antecedentes del acuerdo y cualquier documento relacionado con su trámite.

ARTÍCULO 73. El titular de la Secretaría del Concejo será el funcionario encargado de hacer llegar por los medios oficiales de cada miembro del concejo toda la información soporte de la sesión. En casos especiales justificados por la Secretaría, deberán ser colocados físicamente por la Secretaría en las curules, al menos dos horas antes de dar inicio a la sesión.

Las actas deben ser puestas a disposición del Concejo, para ser aprobadas en la sesión ordinaria inmediata posterior, salvo que una razón importante lo impida. La Secretaría debe justificar, por escrito, ante el Concejo Municipal, las razones que impidan la presentación del acta con anterioridad al inicio de la respectiva sesión, en cuyo caso esa acta deberá ser aprobada en la sesión siguiente.

CAPÍTULO XI. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 74. Las comisiones de Trabajo se clasifican en permanentes y especiales. De conformidad con el Código Municipal, será necesaria la existencia de nueve comisiones permanentes, a saber:





Comisión de Hacienda y Presupuesto: Analizará todo lo relacionado a Presupuesto y Hacienda Municipal de acuerdo con el Código Municipal.

Comisión de Obras Públicas: Analizará todo lo relacionado con proyectos de obras públicas que se desarrollen o se pretenda desarrollar en el cantón, sean del Gobierno Local como del Nacional, sus instituciones, asociaciones de desarrollo y específicas, así como aquellos temas referidos a planificar y controlar el desarrollo urbano del cantón tomando como herramienta básica el Plan Regulador existente o la normativa vigente para tales efectos.

Comisión de Asuntos Sociales: Estudiará y recomendará políticas a seguir en el campo social dando énfasis a programas y proyectos de prevención contra el consumo de drogas prohibidas, para lo cual establecerá una cooperación directa con los grupos organizados del cantón, para lograr una verdadera participación ciudadana en los foros donde se analice y se dicten políticas a seguir en esta materia.

Comisión de Gobierno y Administración: Analizará asuntos relacionados con la organización municipal en materia de administración municipal, relaciones con el Gobierno Central, Asamblea Legislativa, Concejos de Distrito, Gobiernos Municipales, Juntas Escolares, etc.

Comisión de Asuntos Jurídicos: Será la encargada de crear y presentar ante el Concejo todos los proyectos de reglamentos, analizará y recomendará al Concejo las propuestas ante los proyectos de ley, así como cualquier otra recomendación que en el campo estrictamente legal el Concejo solicite.

Comisión de Asuntos Ambientales: Será la encargada de estudiar, planificar y recomendar todo lo relacionado con la protección al medio ambiente.

Comisión de Hacienda y Presupuesto: Analizará todo lo relacionado a Presupuesto y Hacienda Municipal de acuerdo con el Código Municipal.

Comisión de Obras Públicas: Analizará todo lo relacionado con proyectos de obras públicas que se desarrollen o se pretenda desarrollar en el cantón, sean del Gobierno Local como del Nacional, sus instituciones, asociaciones de desarrollo y específicas, así como aquellos temas referidos a planificar y controlar el desarrollo urbano del cantón tomando como herramienta básica el Plan Regulador existente o la normativa vigente para tales efectos.



Comisión de Asuntos Sociales: Estudiará y recomendará políticas a seguir en el campo social dando énfasis a programas y proyectos de prevención contra el consumo de drogas prohibidas, para lo cual establecerá una cooperación directa con los grupos organizados del cantón, para lograr una verdadera participación ciudadana en los foros donde se analice y se dicten políticas a seguir en esta materia.

Comisión de Gobierno y Administración: Analizará asuntos relacionados con la organización municipal en materia de administración municipal, relaciones con el Gobierno Central, Asamblea Legislativa, Concejos de Distrito, Gobiernos Municipales, Juntas Escolares, etc.

Comisión de Asuntos Jurídicos: Será la encargada de crear y presentar ante el Concejo todos los proyectos de reglamentos, analizará y recomendará al Concejo las propuestas ante los proyectos de ley, así como cualquier otra recomendación que en el campo estrictamente legal el Concejo solicite.

Comisión de Asuntos Ambientales: Será la encargada de estudiar, planificar y recomendar todo lo relacionado con la protección al medio ambiente.

Comisión de Asuntos Culturales: Analizará y recomendará todo lo relacionado con la expansión y divulgación cultural en el cantón, asimismo impulsará actividades que conlleven al rescate de tradiciones populares propias de nuestra región como cualquier otra iniciativa que en este campo el Concejo le asigne.

Comisión de la Mujer y COMAD: Analizará e impulsará políticas locales para la igualdad y equidad de género para lo cual trazará políticas de colaboración con instituciones públicas y privadas que desarrollen programas de asesoría y ayuda directa para las mujeres y COMAD.

Comisión de Seguridad: Podrá tener, en calidad de asesores, a los funcionarios de las fuerzas policiales presentes en el cantón, miembros de la sociedad civil y de asociaciones comunales.

ARTÍCULO 75: En la Sesión del Concejo Municipal, posterior inmediata a la instalación de sus miembros el presidente nombrará a los integrantes de las comisiones permanentes, cuya integración se podrá variar anualmente, si así lo decide la Presidencia.

Al realizar esta conformación de comisiones permanentes, se procurará la participación de todos los partidos políticos representados en



el concejo. Las Comisiones permanentes se integrarán con un mínimo de tres regidores propietarios

ARTÍCULO 76: Las comisiones Especiales serán aquellas que decida crear el Concejo, con el fin de estudiar un asunto específico, el Presidente será el encargado de su conformación.

Dicha Comisión Especial deberá atender únicamente el asunto específico y elaborar el dictamen correspondiente en un plazo fijado.

Luego de haberse constituido una Comisión Especial, se fijará el plazo en el cual se debe llevar a cabo el análisis y realización del dictamen correspondiente. Dicho plazo podrá ser prorrogado por una única vez por el Concejo Municipal. El plazo establecido no podrá superar el correspondiente al plazo restante en ejercicio del Directorio Político.

ARTÍCULO 77: Cada comisión sea permanente o especial, designará en el seno de dicha comisión un Coordinador y Sub coordinador para el funcionamiento de la misma. De igual manera, un mismo regidor propietario, podrá formar parte de diferentes Comisiones.

ARTÍCULO 78. Si alguna comisión municipal solicita a la Presidencia el apoyo técnico para sus cometidos, la Presidencia procederá a transmitir dicha petición a la Alcaldía para que designe los funcionarios administrativos necesarios y funjan como asesores de la Comisión.

ARTÍCULO 79. Para la realización de la sesión de una Comisión, será necesaria la presencia del quórum necesario, correspondiente a la mitad más uno de sus miembros. Recordando siempre la posibilidad de que, si bien los regidores propietarios son los únicos que pueden integrar una comisión permanente, los regidores suplentes presentes de la misma fracción política municipal, entrarán a ejercer plenamente la titularidad. De no ser así los regidores suplentes podrán participar únicamente con derecho a voz, pero sin voto de las mismas.

ARTÍCULO 80. Los informes o dictámenes de comisión deberán presentarse por escrito, contener día, hora, lugar, presentes y ausentes de la reunión, así como cada asunto tratado por separado, detallado y con la recomendación expresa al Concejo Municipal. De existir dictamen de mayoría y de minoría, se conocerá primero el de mayoría. Deberán ser entregados a la Secretaría con antelación a la Sesión Ordinaria donde se conocerán. La Secretaría del Concejo, custodiará la documentación soporte, así como el informe original en sus archivos oficiales serán entregados en el formato pertinente antes de que se inicie la sesión del Concejo en que se conocerá dicho dictamen, con el fin de que todos los miembros del cuerpo colegiado lo conozcan y se incorporen en el Orden



del Día. Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no se puede hacer llegar el dictamen en el formato correspondiente, podrá ser incorporado dicho dictamen al Orden del día, de manera física.

Los dictámenes siempre serán tomados como recomendaciones, pero carecen de carácter vinculante

ARTÍCULO 81. Las sesiones de las Comisiones podrán ser públicas. Cuando, el presidente de la Comisión, por razones de oportunidad o conveniencia, así lo determine

ARTÍCULO 82. Cuando al final de la discusión de un asunto, en la comisión, persistieran divergencias de criterio, entonces se podrán redactar dos o más dictámenes, según sea el número de opiniones o criterios existentes. Se considerarán dictamen de mayoría el suscrito por el mayor número de miembros de la comisión y de minoría los que tengan menor número, ordenándose según el número de firmas que cada dictamen tenga. En el momento en que el Concejo Municipal conozca de un asunto proveniente de una comisión con más de un dictamen, se pondrá a discusión aquel que sea de mayoría. Si este es aprobado, los demás se archivarán sin ser discutidos. Si el de mayoría es rechazado por el Concejo Municipal, entonces se entrará a conocer el dictamen que tenga el siguiente mayor número de firmas. Si este también es rechazado se seguirá con el siguiente el mismo procedimiento y así sucesivamente. Si hay dos o más dictámenes con el mismo número de firmas, la Presidencia del Concejo Municipal ordenará mediante un sorteo, la ubicación de cada dictamen para su discusión, lo cual se consignará en el acta de la sesión.

ARTÍCULO 83. En caso de que la Comisión no pueda sesionar por falta de quórum de los regidores propietarios, el presidente de la Comisión, podrá sustituir a los regidores propietarios con regidores suplentes allí presentes siempre y cuando sean de la misma fracción política de los ausentes. Con el fin de poder llevar a cabo la sesión de la Comisión.

ARTÍCULO 84. Se procurará que las sesiones de una comisión no choquen con las de otras en las que también participen los mismos integrantes. Las sesiones se realizarán en el lugar designado por la Municipalidad para tales efectos o en un lugar oportuno conforme a lo acordado por sus miembros o también podrán realizarse en forma virtual.

ARTÍCULO 85. En las disposiciones no previstas respecto al funcionamiento de las comisiones, se aplicará lo dispuesto en este reglamento para el Concejo Municipal.



Las Asuntos que se encuentren en comisión no podrán exceder el plazo de 10 días hábiles, salvo que la complejidad del tema requiera un tiempo mayor.

Corresponderá al coordinador de la comisión sustentar dicha prórroga de plazo.

CAPÍTULO XII. DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 86. En el mismo acuerdo en que se apruebe el presupuesto, se ordenara su remisión a la Contraloría General de la República, para su trámite a más tardar el treinta de setiembre, junto con las actas de las sesiones en que fue discutido y aprobado, las cuales deben ser firmadas por el presidente municipal, la Secretaría del Concejo y la Alcaldía, a esa documentación se agregará el Plan Anual Operativo, el Plan de Desarrollo Municipal, y una certificación que hará constar el respaldo presupuestario al plan aprobado.

ARTÍCULO 87. Durante los días en que se discuta el Presupuesto Ordinario en el Concejo Municipal, no se realizarán sesiones de ninguna Comisión, con el fin de que los regidores y síndicos puedan estudiar y analizar el proyecto de presupuesto con detenimiento.

ARTÍCULO 88. Junto con el informe de ejecución del presupuesto ordinario y de los extraordinarios, al 31 de diciembre del año anterior, el Alcalde Municipal presentará al Concejo la liquidación presupuestaria. Luego de aprobada, antes del quince de febrero, lo elevará a la Contraloría General de la República para lo correspondiente.

CAPÍTULO XIII. DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 89. Los acuerdos del Concejo Municipal pueden ser objetados por la persona titular de la Alcaldía interponiendo el voto conforme lo establece el Código Municipal o por cualquier interesado mediante el Recurso de Revocatoria o el de Apelación, de conformidad con los plazos y requisitos establecidos por el Código Municipal. El interesado podrá optar por presentar solamente uno de los recursos.

ARTÍCULO 90. En caso de que el Concejo Municipal no acoja el recurso en contra de un acuerdo, o un voto interpuesto por la Alcaldía, procederá a elevarlo a la autoridad jurisdiccional correspondiente.

ARTÍCULO 91. El recurso de revisión es un derecho de los regidores y como tal debe ser invocado ante el Concejo Municipal, inmediatamente antes de la aprobación del acta en que se conozca el acuerdo que se desea



revisar. No se admitirá este recurso contra acuerdos que hayan sido declarados firmes. Si se encuentra presentado un recurso de revisión, el Presidente, una vez leída el acta, le dará trámite, ordenará que se le dé lectura y se ofrecerá el uso de la palabra por diez minutos al recurrente para que argumente sobre el mismo. Luego podrán hacer uso de la palabra los regidores y síndicos que lo soliciten por el lapso de hasta cinco minutos. Al agotarse la lista de oradores, el recurrente tendrá derecho a una réplica final, por un plazo de cinco minutos, al final, de los cuales se procederá a la votación. Para aprobar la revisión se requiere como mínimo la misma cantidad de votos con que se aprobó el acuerdo recurrido. Si se aprueba la procedencia del recurso; se entrará de inmediato a conocer la moción de modificación, suspensión o revocatoria del acuerdo siguiéndose el procedimiento normal de una moción. Si se rechaza se continuará la sesión normalmente y se someterá el acta a votación

ARTÍCULO 92. El recurso de apelación es un derecho de los regidores y como tal debe ser invocado en el pleno del mismo Concejo Municipal, inmediatamente después de que se produzca una decisión de la Presidencia, que un regidor considere que viola sus derechos o que viola los procedimientos que este reglamento y la ley disponen. En caso de que la Presidencia rectifique su decisión, el trámite concluye. Si el presidente no rectifica, se dará trámite a la apelación, ofreciendo la palabra al apelante y a un representante de cada partido representado por el Concejo Municipal, por un periodo de 5 minutos cada uno. El Presidente podrá defender su decisión por un periodo igual, luego se procederá a votar si lleva o no razón la posición del recurrente, para lo cual se requiere el voto de mayoría simple. Si la votación favorece la posición del recurrente, la Presidencia deberá modificar su decisión y si es al contrario prevalecerá esa decisión.

CAPÍTULO XIV: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 93. Los miembros del Concejo Municipal, deberán ponerse de pie como signo de respeto y debido a la solemnidad de la ocasión en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se introduzca el pabellón nacional o los símbolos del Cantón de Río Cuarto al plenario municipal.
- b) Cuando se juramente el Directorio del Concejo Municipal.
- c) Cuando se reciban miembros de los supremos poderes.
- d) En caso de guardar silencio, por el tiempo que establezca la Presidencia Municipal, con motivo del fallecimiento de algún ciudadano.
- e) Cuando se juramenten los Concejos de Distrito y cualquier otro organismo nombrado por el Concejo Municipal.



ARTUCULO 94. Para las épocas de Semana Santa, Navidad y Año Nuevo, el Concejo Municipal podrá celebrar sus sesiones en forma excepcional, en días diferentes a los señalados en este Reglamento, para cuyo efecto se requerirá de mayoría simple; siempre y cuando se tome en consideración, la economía procesal institucional, de sesionar en forma paralela a la prestación de los servicios municipales, a fin de que el aparato institucional pueda funcionar como un todo.

Cuando las sesiones ordinarias deban celebrarse en un día feriado el concejo municipal sesionará de manera ordinaria el día hábil siguiente.

A excepción de los casos de presentarse algún tema que requiera la atención urgente del Concejo Municipal, La Alcaldía o los Regidores y Regidoras, puede convocar en forma extraordinaria conforme a sus facultades y competencias.

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Río Cuarto, Alajuela, 24 de marzo del 2021.